



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 110

Jueves 16 de Mayo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 5 de Marzo de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Obras Públicas

Autorizando al Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), para derivar 20 litros de agua por segundo del río Jerte, en el lugar denominado «La Vinosilla».

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, en solicitud de la concesión de un aprovechamiento de 20 litros por segundo, derivados del río Jerte, término de Plasencia, con destino al abastecimiento de dicha población y sin subvención del Estado.

Resultando que a la solicitud se acompaña informe del señor Inspector Provincial y de la Junta de Sanidad, los cuales informes manifiestan que en vista del análisis químico y bacteriológico efectuado, las aguas están dentro de las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente y que, dada la procedencia de las mismas, debe procederse al montaje de una estación depuradora por cloro;

Resultando que, abierta la información pública correspondiente, no se ha producido ninguna reclamación contra el proyecto ni contra las tarifas presentadas;

Resultando que, efectuada la confrontación del proyecto, el Ingeniero de la misma propone la construcción de un filtro de carbón para corregir el sabor producido en el agua por la depuración de cloro y con algunas modificaciones de detalle del proyecto presentado, opina que debe otorgarse la concesión con las cláusulas que cita. El Ingeniero Jefe de Aguas está conforme y hace suyo el informe transcrito;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en sentido favorable, encontrando la tramitación efectuada de modo reglamentario;

Considerando que las aguas cumplen con las condiciones impuestas en la R. O. de 11 de Junio de 1925 y Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero del mismo año, cuyas disposiciones debe

observar el Municipio en todo tiempo;

Considerando que no ha habido oposición alguna al proyecto ni reclamación contra el mismo ni contra las tarifas presentadas;

Considerando los favorables informes de la Inspección y de la Junta Provincial de Sanidad, así como la propuesta de las mismas del Establecimiento de una estación depuradora por cloro;

Considerando que las modificaciones de detalle del proyecto que propone la Jefatura de Aguas suponen una positiva mejora y perfeccionamiento en un servicio de carácter público en beneficio del mismo, pero que la relativa al filtro de carbón no es imprescindible a la higiene pública, si bien debe aconsejarse al Municipio para mejora de sus servicios el que lo establezca;

Considerando que el favorable informe emitido por la Jefatura de Aguas y demás Organismos informantes aconsejan el otorgamiento de la autorización;

Considerando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente;

Considerando que el peticionario tiene en curso de tramitación otra petición con el mismo destino que la que es objeto del presente expediente y que con la que ahora se concede queda suficiente dotación para el abastecimiento de Plasencia, ya que el caudal concedido de 20 litros por segundo no ha tenido limitación alguna y es el solicitado para cubrir las actuales necesidades,

Este Ministerio ha tenido a bien: A) Invitar al peticionario a que renuncie a la concesión que tiene en tramitación para el mismo destino que la presente, como condición previa para proceder al otorgamiento de esta concesión.

B) Otorgar al Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) la autorización que solicita para derivar 20 litros de agua por segundo del río Jerte, en el lugar denominado «La Vinosilla», con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 12 de Agosto de 1938, por el Ingeniero de Caminos don Casto Gómez Clemente, con las modificaciones que siguen:

a) La galería filtrante tendrá la longitud que requiera el encuentro con la capa permeable que permita la filtración de aguas del río, en la cantidad prevista.

b) Al replantear la traza de la tubería de impulsión, se modificará ésta en forma que se suprima el punto alto del perfil 33, así como la obra especial y los pequeños terraplenes, debiendo dar a la zanja la profundidad mínima de 1'20 metros.

c) La estación depuradora se dispondrá para tratamiento de las aguas por cloro.

Segunda.—El volumen máximo que se podrá derivar será de 20 litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se otorgue esta concesión y terminar en el de doce, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del comienzo de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Queda autorizada la Jefatura de la expresada División:

a) Para aprobar el replanteo de las obras.

b) Para aprobar modificaciones de detalle en el curso de ejecución que no altere la esencia del proyecto con las modificaciones ordenadas y tiendan a su perfeccionamiento.

c) A realizar, cuando lo encuentre justificado, las visitas de inspección a la instalación y obras una vez que se encuentre en explotación, corriendo a cargo del concesionario los gastos de las mismas, a cuyo efecto el Ayuntamiento concesionario queda obligado a permitir la entrada en todas las dependencias del aprovechamiento al personal de la División Hidráulica del Tajo encargado de dicha inspección.

Sexta.—Es obligación del concesionario conservar y reparar especialmente las obras que constituyen esta concesión y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua sin que pueda dedicar las que se

conceden a usos distintos del de abastecimiento, para que se han solicitado.

Séptima.—Se impone la servidumbre de paso de la conducción sobre las fincas afectadas por la misma, debiendo conservar o sustituir las existentes que fueren afectadas por las obras; se otorga esta concesión, así como la de los terrenos de dominio público necesarios, a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre el particular o que se dicten en lo sucesivo.

Octava.—El concesionario está obligado al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Fuego de Trabajo y demás de carácter social.

Novena.—No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos el del 2 por 100 del valor de las obras que afectan a terrenos de dominio público a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que, juntamente con el ya constituido del 1 por 100 al hacer la petición, hacen el total del 3 por 100 reglamentario a responder del cumplimiento de estas condiciones, cuyo total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

Décima.—Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de Febrero de 1940.—
El Director General, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Tajo.



En el «Boletín Oficial del Estado» número 87, correspondiente al día 27 de Marzo de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de Marzo de 1940 derogando la de 27 de Julio de 1939 y disponiendo que sólo podrán satisfacer fraccionadamente sus débitos a la Hacienda aquellos contribuyentes a quienes se les haya concedido este beneficio con anterioridad al 31 del corriente mes.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron la publicación de la Orden de 27 de Julio de 1939 dictando normas para facilitar el cumplimiento de sus deberes fiscales a los contribuyentes comprendidos en la Ley de 26 de Mayo anterior y concedida por Ley de 30 de Diciembre último una amplia moratoria que permite a todos los contribuyentes el pago de sus débitos al Tesoro sin recargo alguno.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

A partir de 1.º de Abril próximo queda derogada la Orden de 27 de Julio de 1939, y en su consecuencia sólo podrán satisfacer fraccionadamente sus débitos a la Hacienda aquellos contribuyentes a quienes se les haya concedido este beneficio con anterioridad al 31 del corriente mes.

Madrid, 13 de Marzo de 1940.—
LARRAZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

1560

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA DE ORDEN

PUBLICO

Salvoconductos

Circular

Por orden de la Superioridad se recuerda a cuantos por delegación de mi Autoridad están facultados para la expedición de salvoconductos, que está terminantemente prohibido expedir éstos sin ajustarse al formulario oficial, por lo que únicamente usarán para ello los impresos que reciban de este Centro y de acuerdo con las instrucciones que se les tienen dadas, no autorizando en ningún caso, cédulas personales ni ningún otro documento en sustitución de aquéllos.

Por las Autoridades locales, Guardia Civil y demás Agentes, se denunciarán a mi Autoridad cuantos casos de infracción a lo dispuesto observen para la resolución procedente, teniendo en cuenta que es imprescindible para trasladarse de un punto a otro, proveerse de aquel documento, salvo los que con arreglo a disposiciones vigentes están exentos de ellos.

Cáceres, 11 de Mayo de 1940.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2292

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 108

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal

de Serradilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Alambique», señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 4 de Mayo de 1940.—
El Gobernador civil, P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

2294

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 111

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Mayo de 1940.—
El Gobernador civil, P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

2295

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 112

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Santa Ana, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Mayo de 1940.—
El Gobernador civil, P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

2296

Oficina Provincial de Colocación Obrera

Ofertas de puestos vacantes

Para trabajar en Bilbao se precisan urgentemente tres contadores y dos bobinadores de motores, todos de primera, sueldo Bases, abono viajes.

Los trabajadores a quienes interesen las ofertas anteriores, podrán solicitarlas con urgencia de esta Oficina por intermedio de los Organismos de Colocación donde figuren inscritos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Mayo de 1940.—
El Jefe, Antonio Marcelo.

2293

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día veinte del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	321,940	160 piezas de goma a 4 pesetas una	640
		14 docenas de peinas a 1 peseta una	168
		Total lote 1.º	808
2.º	269,940	25 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	312'50
3.º	269,940	32 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	400
4.º	269,940	23 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	267'50
5.º	269,940	23 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	267'50
6.º	269,940	36 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramos	450
7.º	269,940	33 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	412'50
8.º	269,940	25'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	318'75
9.º	269,940	17 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	221'50
10	293,940	24'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	306'25
11	293,940	25'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	318'75
12	293,940	25 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	312'25
13	293,940	24'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	306'25
14	78,940	39'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	493'75
15	78,940	33 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	412'50
16	78,940	39 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	487'50
17	78,940	38 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	475
18	78,940	36 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	450
19	78,940	9 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	112'50
20	310,940	35 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	437'50
21	271,940	3 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	37'50
22	287,940	12 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	150
		12 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	24
		Total lote 22	174
23	305,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	230
24	305,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	230
25	305,940	23 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	287'50
26	305,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	230
27	320,940	8 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	100



Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
28	508,939	43 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	537'50
29	305,939	36 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	450
30	305,939	28 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	350
31	305,939	28 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	350
32	305,939	31 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	387'50
33	305,939	25 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	312'50
34	305,939	28 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	350
35	305,939	28 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	350
36	305,939	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	275
37	315,940	16 docenas de peinas a 1 peseta una.....	192
38	252,940	4'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	56
39	613,939	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	275
40	283,940	32 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	64

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.
- 5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 11 de Mayo de 1940.—El Delegado de Hacienda, Marcos Hernández.
(102'40 pstas.) 2282

Administración Principal de Aduanas de Valencia de Alcántara

Edicto

Don José González Lijo, Administrador Principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas de la Renta, el día diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, a las once horas, se procederá en los Almacenes de esta Aduana a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se expresan, procedentes de los expedientes de Abandono, números 7,36 y 1,37.

Lotes, tasación e importe

Primero. Un transformador eléctrico de cincuenta y cuatro kilogramos de peso, quinientas pesetas.

Segundo. Cien kilogramos aleación de plomo y antimonio a dos pesetas kilos; doscientas pesetas.

Se previene que los adquirentes de los géneros que se subastan han de satisfacer el importe de los derechos reales correspondientes por transmisión de bienes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara once de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Administrador, José González.
(16 ptas.) 2311

Ministerio de la Gobernación

Fiscalía Provincial de la Vivienda

DELEGACION DE CACERES
Orden

Continuando en el año actual el plan de higienización de viviendas en la provincia; muy particularmente de aquellas dedicadas a alquiler, y en armonía con las disposiciones dictadas por la Superioridad a dichos fines, se hace saber a los dueños, usufructuarios y administradores de aquéllas:

Que en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de este aviso, deben proceder a dotar dichos inmuebles de instalación de agua en cada vivienda; en las localidades donde exista abastecimiento y red urbana de distribución.

Asimismo, en igual plazo llevarán a efecto las obras necesarias para ampliar los huecos de ventilación de las viviendas, a las dimensiones reglamentarias. Estas obras pueden ser efectuadas bien por los dueños, o los inquilinos de acuerdo con ellos, y a cuenta del alquiler de la finca según está dispuesto.

A primeros del próximo mes de Julio se efectuarán las oportunas vi-

sitas de inspección, para comprobar la ejecución de dichas indispensables obras de saneamiento; siendo responsables los dueños de las viviendas. Tan pronto como se hayan terminado las obras, se dará cuenta a los Subdelegados de la Fiscalía de la Vivienda en los pueblos (Secretarios de la Junta Municipal de Sanidad de los mismos), indicando población, calle, número de la casa y dueño e inquilino de la misma.

Esta Fiscalía, espera del reconocido patriotismo de los propietarios de viviendas, una colaboración decidida y eficaz para resolver este problema higiénico social y de Justicia; atención preferente de nuestro Caudillo y norma básica del 12º punto de nuestra Falange.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Mayo de 1940.—El Fiscal Delegado Provincial de la Vivienda, A. Guerra.
2283

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintisiete del mes actual se reunirá la Junta Económica de es Parque para contratar el servicio de elaboración de pan para el mes de Junio próximo a las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia y bajo las condiciones siguientes:

La harina necesaria para la elaboración será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para la elaboración de pan se facilitarán por la Jefatura del Detall de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Cáceres, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Director, Joaquín Delgado.
(10'70 pstas.) 2245

Jurado de Estimación de Utilidades de la provincia de Cáceres

En la sesión celebrada por este Jurado el día trece de los corrientes, al conocer del expediente que se sigue a don Julio R. Carreño, por Utilidades de la tarifa 2.ª, número 2, letra C, correspondiente al año 1932, por las industrias de Droguería al por mayor y venta de explosivos que ejerció en Plasencia durante dicho año, acordó fijarle como beneficios obtenidos por el ejercicio de dichas industrias, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Como quiera que a pesar de las gestiones realizadas para conocer el actual paradero del interesado, ha sido imposible conseguirlo, se hace público el fallo del Jurado en este periódico oficial, a los efectos de notificación y al objeto de que por quien se tenga conocimiento del actual paradero del señor R. Carreño, lo ponga en conocimiento de este Jurado.

Cáceres, 14 de Mayo de 1940.—El Presidente del Jurado, Vicente R. Redondo.
2312

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, Juez en Comisión de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don Gonzalo Alvarez Javato, Corredor de Comercio Colegiado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, manifestando:

Que el Procurador que fué del mismo, don Luis González Borreguero, había fallecido en esta ciudad, de donde era vecino, el día trece de Junio de mil novecientos treinta y seis, cuyo señor tenía constituida su fianza para el ejercicio del cargo en títulos de la deuda perpetua interior y al cuatro por ciento, en cantidad de diez mil pesetas, consistentes los títulos en los siguientes:

Un título serie A., número 543.770.
Dos de la serie C., números 127.568 y 69.

Y uno de la serie G., número 36.227.

Cuyos títulos han sido vendidos por la heredera del don Luis González Borreguero, llamada doña María Alvarez Pérez, al solicitante don Gonzalo Alvarez Javato.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que todas aquellas personas que tuvieran que hacer alguna reclamación contra dicha fianza, con motivo de gestiones que practicara como apoderado de las mismas el finado don Luis González Borreguero, comparezcan a hacer uso de su derecho, ante este Juzgado, en término de seis meses, contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», transcurrido dicho plazo sin formularse reclamación alguna, se acordará lo procedente o sea su devolución.

Dado en Cáceres a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. Piñuelas.
(26 pstas.) 2305

MADROÑERA

Edicto

Don Antonio Rol Rodríguez, Juez Municipal de Madroñera.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de José Avila García, contra Antonio García Costa, en reclamación de setecientos cincuenta pesetas, he acordado sacar a pública subasta y por primera vez: Una casa sita en esta villa, calle Regadera, número 7; linda por derecha entrando, con cuadra de José Costa García; izquierda, con casa de Petra Oviedo Rosas, y espalda, con corral de Pedro Avila Solís; valorada en dos mil quinientas pesetas, y como de la propiedad del demandado.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día veintidós de Junio próximo, a las once horas; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin haber consignado el diez por ciento, también se hace constar que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Madroñera a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Antonio Rol Rodríguez.—El Secretario, Ismael Barbero.
(18 pstas.) 2310



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE ABRIL DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 ^o Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
78	Garciaz	135		710	50
79	Garganta (La).....	370	
80	Garganta la Olla.....
81	Gargantilla.....	229	60
82	Gargüera
83	Garvín
84	Garrovillas	1.490		8.020	
85	Gata	555		2.851	50
86	Gordo (El)	50		1.891	
87	Granadilla
88	Granja (La).....	135	
89	Grimaldo	20	
90	Guadalupe	1.420		101
91	Guijo de Coria.....	50		20	
92	Guijo de Galisteo.....	40		1.136		9
93	Guijo de Granadilla.....	290		110	
94	Guijo de Santa Bárbara.....
95	Herguijuela
96	Hernán Pérez.....	30	
97	Hervás	2.905		362	09
98	Herrera de Alcántara.....
99	Herreruela	480	
100	Higuera
101	Hinojal	490		2.722	
102	Holguera	330	
103	Hoyos.....	740	
104	Huélaga
105	Ibahernando.....
106	Jaraicejo	1.566	60	10.539		132	18
107	Jaraiz.....	3.380		19.509		509	90
108	Jarandilla.....	1.330		669	
109	Jarilla
110	Jerte	125	
111	Ladrillar	299	50	2.497	50	10	84	35	32	50
112	Logrosán	1.315		512		341
113	Losar de la Vera.....	1.355		420	
114	Madrigal de la Vera.....	365		45	
115	Madrigalejo	245		6.250		37	50
116	Madroñera	700		12.307	50	79	60	..	68	40
117	Majadas	290	
118	Malpartida de Cáceres.....	1.460		6.335		53	70
119	Malpartida de Plasencia.....	499		7.177	
120	Marchagaz	20	
121	Mata de Alcántara	105		1.758		26	25
122	Membrío.....	290	
123	Mesas de Ibor.....
124	Miajadas	1.055	
125	Millanes	55		15
126	Mirabel
127	Mohedas.....	140	
128	Monroy.....	485		5.233	50	48	35
129	Montánchez	535		4.269	
130	Montehermoso.....	1.380		6.257	
131	Moraleja	1.015		1.572	
132	Morcillo.....	120	
133	Navaconcejo.....	305	
134	Navalmoral de la Mata	2.470		1.297		1.558	59
135	Navalvillar de Ibor.....	50		1.167	
136	Navas del Madroño.....	240		530	
137	Navezuelas
138	Nuñomoral.....
139	Oliva de Plasencia.....	190		317	50
140	Palomero
141	Passarón.....	285	
142	Pedroso de Acim.....
143	Peraleda de la Mata.....	950	
144	Peraleda de San Román	120		60	
145	Perales del Puerto.....	585		90	
146	Pescueza.....	204		426		9
147	Pesga (La).....	165		336	
148	Piedras Albas.....	145		2.730	
149	Pinofraqueado	340		135		33
150	Piornal
151	Plasencia.....	11.350		7.368		4.489	20	..	900	..
152	Plasenzuela.....	150		210	
153	Portaje	200		3.170	
154	Portezuelo.....	85		858	

(CONCLUIRA)